## (PÚBLICO)

### **BOLETIN INFORMATIVO MARITIMO N° 1/2004**

## Valparaíso, Enero 2004

### INDICE

### ACTIVIDAD NACIONAL

RES	OLUCIONES	Página
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/3040, de 30 de Diciembre de 2003.	
	Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Lancha "NAIOMI"	4
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/12, de 6 de Enero de 2004.	
	Otorga a la Empresa RILAN Ingeniería y Construcción Ltda., permiso para retirar Mezclas oleosas.	5
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca Nº 1.918, de 29 de Diciembre de 2003.	
	Establece procedimientos para el cumplimiento de las medidas de conservación de la comisión para la conservación de los recursos vivos marinos antárticos	7
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/32, de 12 de Enero de 2004.	
	Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos del Pontón Aquamarina de la Sociedad Pesquera Landes S.A	10
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/33, de 12 de Enero de 2004.	
	Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos del Pontón Juan N° 8 de la Empresa Pesquera Bahía Coronel S.A	12
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/49, de 15 de Enero de 2004.	
	Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos del Muelle Tomé de la Compañía Pesquera Camanchaca S.A	14
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/62, de 19 de Enero de 2004.	
	Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos	16
	del RAM "TUMBES"	10

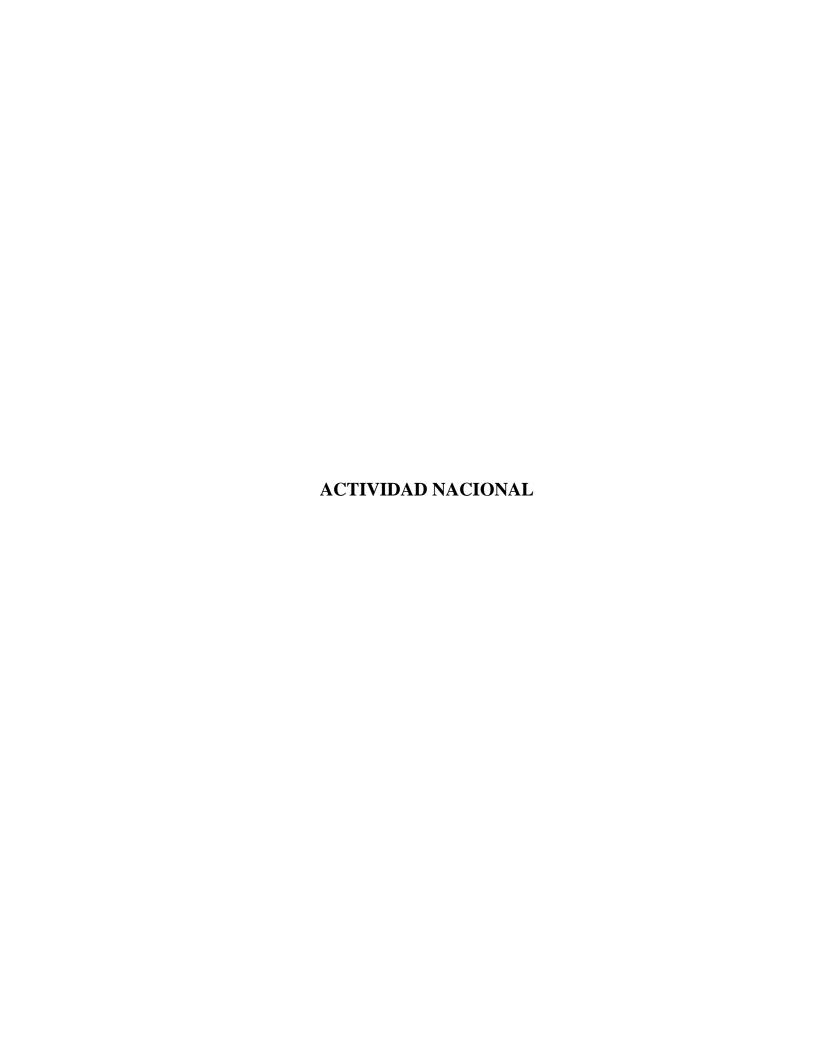
		Página
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.  Ordinario N° 12600/62, de 19 de Enero de 2004.  Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "TUPAHUE".	17
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.  Ordinario N° 12600/64, de 19 de Enero de 2004.  Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "CASPANA"	18
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.  Ordinario N° 12600/65, de 19 de Enero de 2004.  Autoriza a Empresa Abastible S.A. de San Vicente, para descargar residuos industriales líquidos en aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano	19
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.  Ordinario N° 12600/68, de 20 de Enero de 2004.  Autoriza a la Empresa Siderúrgica Huachipato S.A., para efectuar la descarga, almacenamiento y transferencia de soda cáustica desde sus instalaciones hacia las de Occidental Chemical Ltda., en San Vicente	21
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.  Ordinario N° 12600/91, de 27 de Enero de 2004.  Otorga a la Empresa Portuaria Talcahuano – San Vicente, el permiso ambiental sectorial (P.A.S.) al que alude el artículo N° 73 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95/01, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental	23
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.  Ordinario N° 12600/106, de 30 de Enero de 2004.  Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos del Servicentro Esso Dalcahue.	25
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.  Ordinario N° 12600/107, de 30 de Enero de 2004.  Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Barcaza "Caucahue" (CB 5306) TRG 76, de Bandera Nacional	27
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.  Ordinario N° 12600/108, de 30 de Enero de 2004.  Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos  De la Barcaza "Orca" (CB 6545) TRG 115, de Bandera Nacional	28
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.  Ordinario N° 12600/109, de 30 de Enero de 2004.  Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para los artefactos navales del Centro Marino Tauculon, de la Empresa Salmones Antártica S.A.	29

		Página
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.  Ordinario N° 12600/110, de 30 de Enero de 2004.  Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para los artefactos navales del Centro Marino Changuitad, de la Empresa Salmones Antártica S.A.	31
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.  Ordinario N° 12600/111, de 30 de Enero de 2004.  Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para los artefactos navales del Centro Marino Butachauques, de la Empresa Salmones Antártica S.A.	33
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.  Ordinario N° 12600/112, de 30 de Enero de 2004.  Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para los artefactos navales del Centro Marino Teguel, de la Empresa Salmones Antártica S.A.	35
DEC	RETOS SUPREMOS	
-	Ministerio de Defensa Nacional. Subsecretaría de Marina. D.S. N° 139, de 5 de mayo de 2003. Modifica decreto (M) N° 427, de 1979, que aprobó el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante	37
-	Ministerio de Defensa Nacional.  Subsecretaría de Marina. D.S. N° 276, de 5 de agosto de 2003.  Declara área marina y costera protegida "Francisco Coloane" un sector del Estrecho de Magallanes y fiordos adyacentes a la isla Carlos III y crea parque marino que se indica, en la provincia de Magallanes, XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.	39
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca. D.S. N° 74 exento, de 14 de Enero de 2004. Establece áreas de manejo y explotacion de recursos bentónicos para la VIII Región	43
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca. D.S. N° 75 exento, de 14 de Enero de 2004. Establece áreas de manejo y explotacion de recursos bentónicos para la VIII Región	45
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca. D.S. N° 216, de 25 de Noviembre de 2003. Modifica Decreto N° 125 de 2003 que aprobó la política nacional de acuicultura y creo comisión asesora presidencial	47

## Editado por la DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 - 20 80 00 Telefax 56 – 32 – 20 8296 Télex 23 06 02 CL / 33 04 61 CK La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.





### <u>RESOLUCIONES</u>

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/3040 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA LANCHA "NAIOMI".

VALPARAÍSO, 30 de Diciembre de 2003.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Transquin Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992 y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

#### RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la LANCHA "NAIOMI" (CB 7853) TRG 16.39 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Transquin Ltda., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con una copia de la presente resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/12 VRS.

OTORGA A LA EMPRESA RILAN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LTDA. PERMISO PARA RETIRAR MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 6 de Enero de 2004.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. Nº 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículos 15 y 114 del D.S.(M) Nº 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; Anexo II, Regla 7 del D.S. Nº 1.689 de 1985, Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL 1973, con su Protocolo de 1978, Decreto Ley Nº 292 de 1953 Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y,

#### CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud de autorización presentada por la empresa RILAN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓNLTDA., para el retiro de mezclas oleosas desde buques o naves ubicadas en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- Que, el repertorio Nº 412 del 20 de enero de 2003, acredita la constitución de la sociedad de responsabilidad limitada para el movimiento de tierra, la construcción de obras civiles y maquinaria pesada, la comercialización de áridos, la comercialización de combustibles y lubricantes para maquinaria pesada, la comercialización de repuestos automotrices, la prestación de servicios en mantención, la reparación e instalación de sistemas hidráulicos; la capacitación, la preparación y evaluación de proyectos, asesorías industriales, contratista o subcontratista de obras civiles, industriales y agropecuarias, también podrá realizar o aceptar representaciones, y comercializar productos o componentes del rubro de la construcción, al comercio, industria y público en general, por cuenta propia o ajena, que sean necesarios para actuar en el sector comercial e industrial tanto nacional como internacional. La sociedad podrá importar y exportar productos y artículos del rubro y realizar cualquier otra actividad conexa o relacionada que los socios acuerden.
- 3.- La Resolución Exenta 2C3/Nº 5935 del Servicio de Salud Concepción, de fecha 06 de noviembre de 2003 que autoriza a la empresa Rilan Ingeniería y Construcción Ltda., representada por don Rodrigo Andrés MIRANDA Fernández, para el transporte de Aguas de Sentinas de Barcos en el vehículo que se individualiza en su numeral 1 de los resuelvos.
- 4.- La Resolución Nº 2C/ 0962 del 17 de abril de 2001 que aprueba el funcionamiento del Centro de Tratamiento, Transferencia, Recuperación y Revalorización de Residuos, Tratamiento y Disposición de desechos de Origen Industrial y Domiciliario, ubicado a 20 Km. Al Nor Este de la ciudad de Concepción, sector Copiulemu, Comuna de Florida, VIII Región, individualizado como destino final de las mezclas oleosas retiradas por Rilan Ingeniería y Construcción Ltda...
- 5.- El Convenio MARPOL 73/78, Anexo II, Regla 7, asumido como norma de referencia para la mencionada actividad y por el cual se regulará y controlará la operación.
- 6.- Lo expresado por la Autoridad Marítima, mediante documentos G.M. TALC. ORD Nº 12.600/482 del 25 de septiembre de 2003 y G.M. TALC. ORD Nº 12.600/632 del 05 de diciembre de 2003.

#### **RESUELVO:**

- 1.- OTÓRGASE a la empresa RILAN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LTDA., permiso para efectuar el retiro de mezclas oleosas desde buques o naves ubicadas en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- La citada empresa, deberá informar a las Capitanías de Puerto involucradas el inicio y término de las faenas, indicando los volúmenes de mezclas oleosas retiradas.
- 3.- Previo al inicio de las actividades, esta empresa deberá tener aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante un Plan de Emergencia ante derrames del producto manipulado.
- 4.- La Autoridad Marítima de Talcahuano, será responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente resolución.
- 5.- Lo anterior, es sin perjuicio de lo que otras normas legales establezcan sobre la materia.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

RODOLFO CODINA DÍAZ VICEALMIRANTE DIRECTOR GENERAL

#### MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca - Servicio Nacional de Pesca

# ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACION DE LA COMISION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS

#### (Resolución)

(D.O. N° 37.754, de 8 de Enero de 2004)

Núm. 1.918.- Valparaíso, 29 de diciembre de 2003.- Visto: Lo dispuesto en el D.S. 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; la ley N° 19.713; el D.F.L. N° 5 de 1983; los decretos supremos N° 662 de 1981 del Ministerio de Relaciones Exteriores y las resoluciones N° 857 de 1991 y 262 de 1993, ambas del Servicio Nacional de Pesca.

#### Considerando:

Que la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCAMLR) tiene por objeto la conservación de los recursos vivos marinos antárticos y que dicha Convención establece en sus artículos VII y IX una Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos y la adopción y revisión de Medidas de Conservación para el logro del objetivo, siendo Chile país miembro de esta Convención.

Que conforme a lo señalado en el artículo XXI de esta Convención establece que cada una de las Partes Contratantes adoptará las medidas adecuadas, dentro de su competencia, para asegurar el cumplimiento de las Medidas de Conservación adoptadas por la Comisión.

Que corresponde al Servicio Nacional de Pesca garantizar el cumplimiento de las normas y convenios internacionales adoptados por el país en materias pesqueras y efectuar los controles que sean necesarios, para lograr un efectivo cumplimiento de la normativa vigente.

Que corresponde al Director Nacional de Pesca dictar resoluciones para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

#### Resuelvo:

**Artículo primero:** Los armadores de naves pesqueras industriales y buques fábricas todos de bandera nacional, en adelante "armadores" que operen sobre las distintas pesquerías de interés en el área de la Convención y sujetas a las Medidas de Conservación y resoluciones de la CCAMLR, deberán cumplir los procedimientos y plazos que establece la presente resolución.

**Artículo segundo:** Las naves individualizadas en el artículo anterior, que operen en aguas de la CCAMLR deberán previamente obtener una autorización ante la Subsecretaría de Pesca y dar cumplimiento a las normas establecidas en la resolución Nº 857, de 1991, de este Servicio.

**Artículo tercero:** Las naves autorizadas para operar en aguas de la CCAMLR serán inspeccionadas previo al zarpe, por el Servicio Nacional de Pesca, y/o la Autoridad Marítima local, a objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos establecidos por la Comisión y aprobadas por el respectivo decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo cuarto: En el caso que el zarpe se efectúe desde puerto extranjero, el capitán o armador de la nave deberá requerir a la Autoridad Oficial responsable de la fiscalización pesquera de ese país la inspección de su nave y la certificación del adecuado cumplimiento de las medidas de conservación antes señaladas, debiendo remitir a la oficina del Servicio correspondiente a su puerto habitual de operaciones una copia de la certificación otorgada y una declaración firmada por el capitán de la nave, del armador o su representante legal y del observador científico, en el caso que corresponda, en la cual declara que la nave cumple con las medidas de conservación requeridas.

**Artículo quinto:** Los armadores cuyas naves se encuentren operando en aguas extrajurisdiccionales que no correspondan a áreas de la CCAMLR e ingresen a ésta, deberán previamente informarlo a la oficina del Servicio correspondiente a su puerto de operación. Asimismo, deberán informar cualquier desplazamiento entre áreas, subáreas y divisiones dentro del área de la Convención.

**Artículo sexto:** El capitán de la nave deberá llevar a bordo las autorizaciones para operar en las pesquerías de interés en el área de la CCAMLR, o una copia autorizada de ella, debiendo estar disponible cuando sea requerida por los fiscalizadores. Asimismo, deberá otorgar las facilidades que correspondan si es abordado para ser inspeccionado en el marco del Sistema de Inspección de la Comisión y deberá cumplir con las medidas de conservación que regulan su operación de pesca.

**Artículo séptimo:** Los armadores de naves que hayan operado en la zona de la CCAMLR, conforme a la resolución 857 de 1991, deberán informar su recalada a la oficina del Servicio de su puerto normal de operación con 48 hrs. de anticipación, utilizando el formulario que para este efecto mantiene el Servicio. Las naves serán inspeccionadas por el Servicio y/o la Autoridad Marítima local, a objeto de verificar el cumplimiento de las Medidas de Conservación y Resoluciones antes mencionadas.

**Artículo octavo:** Todas las capturas y desembarques deberán certificarse por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio, conforme a los procedimientos establecidos por la resolución del Servicio que se encuentre vigente a esa fecha.

**Artículo noveno:** La captura de recurso Bacalao de profundidad que se desembarque para su posterior exportación deberá certificarse en cumplimiento de la medida de conservación 10-05 "Sistema de Documentación de Captura de *Dissostichus*" conforme al procedimiento establecido en dicha medida y en la resolución Nº 507 de 2001, del Servicio.

**Artículo décimo:** En el caso que la recalada se efectúe en uerto extranjero, el armador deberá informar por escrito al Departamento de Fiscalización del Servicio, con 15 días de anticipación a objeto de coordinar la aplicación de los procedimientos adoptados en las resoluciones N° 507 de 2001 y N° 738 de 2003, establecidos para estos casos.

**Artículo undécimo:** Los armadores que hayan operado en el área de la CCAMLR deberán entregar la información estadística de desembarque debidamente certificada por la Entidad Auditora, en la forma que lo establezca la normativa vigente. Asimismo, deberán hacer entrega de toda la información solicitada en las medidas de conservación vigentes y que dicen relación con la pesquería en la cual la nave operó.

**Artículo duodécimo:** En el caso que el desembarque se produzca en puerto extranjero, el Servicio coordinará tanto los procedimientos a adoptar como el mecanismo de la entrega de la información oficial.

Artículo décimo tercero: Las naves de pabellón extranjero que hayan operado en áreas de la CCAMLR y que soliciten autorización de recalada en puertos nacionales, deberán informar su recalada a la oficina del Servicio de la jurisdicción del puerto de recalada, con al menos 72 hrs. de anticipación, utilizando el formulario que para estos efectos mantiene el Servicio. Una vez que ésta se encuentre en puerto, será inspeccionada por el Servicio y/o la Autoridad Marítima local, a objeto de verificar el cumplimiento de las Medidas de Conservación correspondientes. Asimismo, deberán comunicar, en caso que corresponda, la individualización de la o las plantas donde almacenará o procesará la captura del correspondiente viaje de pesca o en su defecto, si permanecerá a bordo o hará transbordo de su cargamento de pesca a otra nave.

**Artículo décimo quinto:** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores y sean barcos de pabellón extranjero de países no contratantes de la CCAMLR o suscritos a ellas, deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la ley N° 19.521 para barcos extranjeros respecto al Sistema de Dispositivo Satelital (VMS) y a la certificación de desembarques industriales por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio, en las condiciones que lo establece la resolución N° 738/2003 del Servicio.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Sergio Mujica Montes, Director Nacional de Pesca.

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/32 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS DEL PONTÓN AQUAMARINA DE LA SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A.

VALPARAÍSO, 12 de Enero de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Sociedad Pesquera Landes S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Capítulo 2°, Titulo III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

#### RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el PONTÓN AQUAMARINA (CBT 444) de la empresa Sociedad Pesquera Landes S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de este pontón.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al responsable del pontón y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- Los productos químicos para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

6.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/33 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS DEL PONTÓN JUAN N° 8 DE PESQUERA BAHÍA CORONEL S.A.

VALPARAÍSO, 12 de Enero de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesquera Bahía Coronel S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del /Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Capítulo 2°, Titulo III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

#### RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el PONTÓN JUAN Nº 8 (CBV 434) de la empresa Pesquera Bahía Coronel S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de este pontón.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al responsable del pontón y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- Los productos químicos para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

6.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/49

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS DEL MUELLE TOMÉ DE LA COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A.

VRS.

VALPARAÍSO, 15 de Enero de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la Compañía Pesquera Camanchaca S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15, Titulo I del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

#### RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el muelle Tomé de la Compañía Pesquera Camanchaca S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de esta instalación.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al responsable del muelle y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

5.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/62 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM "TUMBES".

VALPARAÍSO, 19 de Enero de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por CPT Empresas Marítimas S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992 y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

#### RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "Tumbes" (CB 6585) TRG 247 de Bandera Nacional, propiedad de CPT Empresas Marítimas S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con una copia de la presente resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/63 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM "TUPAHUE".

VALPARAÍSO, 19 de Enero de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por CPT Empresas Marítimas S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992 y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

#### RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "Tupahue" (CB 5669) TRG 216 de Bandera Nacional, propiedad de CPT Empresas Marítimas S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con una copia de la presente resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/64 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM "CASPANA".

VALPARAÍSO, 19 de Enero de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por CPT Empresas Marítimas S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992 y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

#### RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "Caspana" (CB 4278) TRG 247 de Bandera Nacional, propiedad de CPT Empresas Marítimas S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con una copia de la presente resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/65 VRS.

AUTORIZA A EMPRESA ABASTIBLE S.A. DE SAN VICENTE PARA DESCARGAR RESIDUOS INDUSTRIALES LÍQUIDOS EN AGUAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO

VALPARAÍSO, 19 de Enero de 2004.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 del 20 de Marzo de 1986 y publicado el 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 de 1986 y publicado en el Diario Oficial del 19 de Junio de 1986; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; D.S. N° 95 del año 2001, Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; D.S. N° 90 del 2000 (MINSEGPRES), Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, y

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa Abastible S.A., para su proyecto "Planta de Almacenamiento San Vicente", para la descarga directa al mar en el área comprendida en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- El Informe final del Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental, aprobado por el Oficio Nº 12.600/556 del 30 de Octubre del 2003 de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 3.- La Resolución exenta N° 227 de fecha 12 de Diciembre del 2003 de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la VIII Región del Biobío, que se pronuncia favorablemente respecto del proyecto "Planta de Almacenamiento San Vicente" de la Empresa Abastible S.A., y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa nacional ambiental.

#### RESUELVO:

- 1.- AUTORÍZASE a la empresa Abastible S.A., para descargar Residuos Industriales Líquidos, Aguas de Enfriamiento provenientes de la "Planta de Almacenamiento San Vicente", en el área localizada en San Vicente, de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano, que se individualiza y bajo las condiciones establecidas en la presente resolución.
- 2.- El área en que se autoriza la descarga es la siguiente: L= 36°46'17'' Sur y G= 73°08'02'' Weste. Referidas al DATUM WGS 84

- 3.- La Autoridad Marítima de Talcahuano, será responsable del control y la fiscalización del cumplimiento de la presente resolución.
- 4.- Que, la presente Resolución no faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, ni para la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el respectivo decreto de concesión o la modificación al Decreto N° 69 del 20 de marzo del 2003, que ampara la construcción del terminal marítimo, por el cual se extenderán las cañerías, conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular de ésta a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes,

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/68 VRS.

AUTORIZA A LA EMPRESA SIDERÚRGICA HUACHIPATO S.A. PARA EFECTUAR LA DESCARGA, ALMACENAMIENTO Y TRANSFERENCIA DE SODA CÁUSTICA DESDE SUS INSTALACIONES HACIA LAS DE OCCIDENTAL CHEMICAL LTDA, EN SAN VICENTE.

VALPARAÍSO, 20 de Enero de 2004.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 del 20 de Marzo de 1986 y publicado el 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 de 1986 y publicado en el Diario Oficial del 19 de Junio de 1986; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; D.S. N° 95 del año 2001, Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; D.S. N° 90 del 2000 (MINSEGPRES), Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, y

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa Siderúrgica Huachipato S.A., para su proyecto "Sistema de descarga, almacenamiento y transferencia de soda cáustica", desde sus instalaciones a las de Occidental Chemical Chile Ltda., sin descargar residuos industriales ni domiciliarios al mar, en el Puerto de San Vicente, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- El Informe final de la Declaración de Impacto Ambiental, aprobado por el Oficio Nº 12.600/609 del 24 de Noviembre del 2003 de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 3.- La Resolución exenta N° 242 de fecha 19 de Diciembre del 2003, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la VIII Región del Biobío, que se pronuncia favorablemente respecto del proyecto "Sistema de descarga, almacenamiento y transferencia de soda cáustica", desde sus instalaciones a las de Occidental Chemical Chile Ltda., y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa nacional ambiental.

#### RESUELVO:

1.- AUTORÍZASE a la empresa Siderúrgica Huachipato Ltda., para efectuar la descarga, almacenamiento y transferencia de soda cáustica, desde sus instalaciones a las de Occidental Chemical Chile Ltda., por cañerías en el área localizada en San Vicente, de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.

- 2.- El lugar de emplazamiento se sitúa en Latitud 36°44'19" Sur, Longitud 73°07'56" Oeste, entre las Bahías de San Vicente y Concepción, ciudad de Talcahuano, provincia de Concepción, Octava Región, del Biobío.
- 3.- La Autoridad Marítima de Talcahuano, será responsable del control y la fiscalización del cumplimiento de la presente resolución, así como del respectivo Plan de Contingencia para derrames o accidentes, conforme a la Directiva DGTM. Y MM. ORDINARIO A-53/002 del 05 de Febrero del 2003.
- 4.- Que, la presente Resolución no faculta a su titular para efectuar la instalación y operación de las cañerías, sin contar previamente con el respectivo decreto de concesión o la modificación al D.S.(M) N° 89 del 09 de marzo de 1994, que ampara la construcción del terminal marítimo por el cual se extenderán las cañerías, conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988.
- 5.- El titular deberá presentar a la Autoridad Marítima el Plan de Contingencia conforme a lo indicado en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002, antes de iniciar su funcionamiento, el terminal marítimo deberá ser inspeccionado y sometido a pruebas por la Autoridad Marítima. Una vez realizadas las inspecciones y pruebas, a satisfacción de esta, se le expedirá un certificado de seguridad para operar, el cual se denominará "Certificado de Seguridad de Operación del Terminal", sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular de ésta a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes,

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/91 VRS.

OTORGA A LA EMPRESA PORTUARIA TALCAHUANO – SAN VICENTE EL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL (P.A.S.) AL QUE ALUDE EL ARTICULO N° 73 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95/01, REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

VALPARAÍSO, 27 ENE. 2004

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 del 20 de Marzo de 1986 y publicado el 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 de 1986 y publicado en el Diario Oficial del 19 de Junio de 1986; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; D.S. N° 95 del año 2001, Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; D.S. N° 90 del 2000 (MINSEGPRES), Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, y

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente para su proyecto "Dragado Canalizo del Sitio 1", para la descarga al mar del líquido clarificado resultante del material dragado, en el área comprendida en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- El Informe Consolidado de la Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 03 de Diciembre del 2003 de la Gobernación Marítima de Talcahuano, y el Acta de la reunión de la Comisión Regional del Medio Ambiente del Biobío del 15 de Diciembre de 2003 que resolvió el proyecto.
- 3.- La Resolución exenta N° 241 de fecha 19 de Diciembre del 2003 de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la VIII Región del Biobío, que se pronuncia favorablemente respecto del proyecto "Dragado Canalizo del Sitio 1 de la Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente"., y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa nacional ambiental.

#### RESUELVO:

1.- AUTORÍZASE a la Empresa Portuaria Talcahuano – San Vicente., para descargar líquido clarificado resultante del tratamiento en piscinas en tierra del material dragado en el área localizada en San Vicente, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano, que se individualiza y bajo las condiciones establecidas en la presente resolución.

2.- El área en que se autoriza la descarga es la siguiente:

L= 36°44'00'' Sur y G= 73°06'00'' Weste.

Referidas al DATUM WGS 84.

3.- La empresa deberá cumplir con el siguiente Programa de Vigilancia Ambiental en la columna de agua:

a) Duración 40 días

b) Frecuencia de muestreo: 3 muestreos; días 0, 5 y 30.

c) Estaciones 1 estación sector poza (centro; 2 niveles)

1 estación sector Canalizo (ubicación Estación 2; 2 niveles)

d) Parámetros Grasas y Aceites, Temperatura, Transparencia, Oxígeno disuelto, Mercurio,

Cadmio, Plomo, Cinc, Cobre, Sólidos Suspendidos, Materia Orgánica Total,

Hidrocarburos Totales y Demanda Bioquímica de Oxígeno.

4.- La Autoridad Marítima de Talcahuano, será responsable del control y la fiscalización del cumplimiento de la presente resolución.

5.- Lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes,

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/106 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS DEL SERVICENTRO ESSO DALCAHUE.

VALPARAÍSO, 30 de Enero de 2004.

VISTO: la Solicitud presentada por el Servicentro ESSO DALCAHUE, lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Capítulo 2°, Titulo III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

#### RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos del Servicentro ESSO DALCAHUE, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de esta instalación.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al Encargado del servicentro y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

5.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/107 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. "CAUCAHUE".

VALPARAÍSO, 30 de Enero de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Saltek S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

#### RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA "CAUCAHUE" (CB 5306) TRG 76 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Saltek S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con una copia de la presente resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

**ANÓTESE y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/108 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA "ORCA".

VALPARAÍSO, 30 de Enero de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Saltek S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

#### RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA "ORCA" (CB 6545) TRG 115 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Saltek S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con una copia de la presente resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/109 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA LOS ARTEFACTOS NAVALES DEL CENTRO MARINO TAUCULON DE LA EMPRESA SALMONES ANTÁRTICA S.A.

VALPARAÍSO, 30 de Enero de 2004.

VISTO: la Solicitud presentada por la empresa pesquera Salmones Antártica S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Capítulo 2°, Titulo III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

#### RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control derrames de hidrocarburos del Centro Marino TAUCULON, de la empresa Salmones Antártica S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de este Centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al Encargado del Centro y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

5.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/110 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA LOS ARTEFACTOS NAVALES DEL CENTRO MARINO CHANGUITAD DE LA EMPRESA SALMONES ANTÁRTICA S.A.

VALPARAÍSO, 30 de Enero de 2004.

VISTO: la Solicitud presentada por la empresa pesquera Salmones Antártica S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Capítulo 2°, Titulo III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

#### RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control derrames de hidrocarburos del Centro Marino CHANGUITAD, de la empresa Salmones Antártica S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de este Centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al Encargado del Centro y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

5.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/111 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA LOS ARTEFACTOS NAVALES DEL CENTRO MARINO BUTACHAUQUES DE LA EMPRESA SALMONES ANTÁRTICA S.A.

VALPARAÍSO, 30 de Enero de 2004.

VISTO: la Solicitud presentada por la empresa pesquera Salmones Antártica S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Capítulo 2°, Titulo III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

#### RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control derrames de hidrocarburos del Centro Marino BUTACHAUQUES, de la empresa Salmones Antártica S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de este Centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al Encargado del Centro y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

5.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO CAPITÁN DE NAVÍO LT DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.600/112 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA LOS ARTEFACTOS NAVALES DEL CENTRO MARINO TEGUEL DE LA EMPRESA SALMONES ANTÁRTICA S.A.

VALPARAÍSO, 30 de Enero de 2004.

VISTO: la Solicitud presentada por la empresa pesquera Salmones Antártica S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Capítulo 2°, Titulo III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

#### RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control derrames de hidrocarburos del Centro Marino TEGUEL, de la empresa Salmones Antártica S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de este Centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al Encargado del Centro y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

5.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO CAPITÁN DE NAVÍO LT DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



### **DECRETOS SUPREMOS**

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría de Marina

# MODIFICA DECRETO (M) N° 427, DE 1979, QUE APROBO EL REGLAMENTO DE TARIFAS Y DERECHOS DE LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE

(D.O. N° 37.759, de 14 de Enero de 2004)

Santiago, 5 de mayo de 2003.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 139.- Visto: lo manifestado por la Comandancia en Jefe de la Armada en su oficio ordinario Nº 2.600/20, de fecha 7 de abril de 2003; el decreto supremo (M) Nº 427, de 25 de junio de 1979, que aprobó el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 32 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

**Artículo único:** Modifícase el decreto supremo (M) N°427, de fecha 25 de junio de 1979, que aprobó el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en la forma que a continuación se expresa:

- 1.- Sustitúyese el artículo 113 por el siguiente:
  - "Artículo 113.- El Director, obrando de oficio o a petición de parte, podrá enmendar los giros efectuados de conformidad al presente reglamento, dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de su emisión, fundado en la existencia de un error de hecho. Los reclamos de los usuarios deberán presentarse ante la autoridad que ordenó el giro impugnado o ante la propia Dirección, dentro del término antes indicado, previo su pago."
- 2.- En el artículo 201 número 2.- elimínase el último párrafo de la letra c) y agrégase el siguiente párrafo e) nuevo:
  - "e) Las naves que recalen a un único puerto nacional con el propósito exclusivo de abastecerse de combustible, sin efectuar ninguna otra actividad, pagarán US\$0,12 por cada tonelada de registro. La misma tarifa se aplicará cuando la nave proceda de otro puerto chileno, habiendo pagado la tarifa por viaje señalada en las letras b) a d) precedentes."
- 3.- Elimínase el artículo 305.
- 4.- En el artículo 308 sustitúyase la palabra "navegación" contenida en el encabezado de la letra a) por "comisión"; enmiéndase el factor multiplicador "8.18", de la última línea de la Tabla de tramos y factores multiplicadores contenidas en la letra b), por "0,18".

5.- En el artículo 311 agrégase al segundo párrafo de la letra c), a continuación del punto aparte (.-) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase: "En todo caso, el armador o la agencia deberá informar la fecha y hora programada del zarpe de regreso (ETD de la nave), con una antelación mínima de 48 horas a dicho ETD.".

Asimismo, sustitúyese la legra f) por la siguiente:

- "f) Atraso en la presentación de la solicitud: Se pagará US\$ 36 por cada hora de atraso respecto a la antelación mínima, con relación a la hora solicitada para el inicio del pilotaje en el puerto de embarco. La antelación mínima para la presentación de la solicitud de pilotaje será de 72 horas, salvo que el puerto de embarco se ubique en la V Región o se trate de un pilotaje local, en que se reducirá a 48 horas."
- 6. Agrégase al Capítulo 4 "Inspección de Naves" el siguiente artículo 404 nuevo, modificándose la numeración de los artículos subsecuentes del mismo capítulo:
- "Artículo 404: Las tarifas por las faenas que a continuación se indican serán las siguientes:"

Glosa		Tarifa
a) Levantar, fondear y recorrer boyas de amarre, para naves fondeadas con 2 anclas.	Por cada boya	Dls. 74
b) Levantar, fondear y recorrer boyas para remolcadores, faluchos o embarcaciones similares, fondeadas con 2 anclas.	Por cada boya	Dls. 40
c) Levantar o fondear anclas o rejeras extras.	Por cada Una	Dls. 26
d) Fondeo o recorrido de cañerías submarinas	Por cada10 metros lineales	Dls. 5

- 7.- Sustitúyese el actual artículo 407, que pasa a ser 408, por e siguiente:
  - "Artículo 408: El o los inspectores ad-hoc que deban prestar los servicios señalados en los artículos 401 a 404 precedentes, percibirán el cincuenta por ciento de la tarifa indicada en cada uno de ellos.".
- 8.- En el artículo 501: Sustitúyese la palabra "anual" por "quinquenal" en las línes séptima, octava y novena de la tabla de valores.

Anótese, tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.-

RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Michelle Bachelet Jeria, Ministra de DefensaNacional.- Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.- Javier Etcheberry Celhay, Ministro de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que se transcribe para su conocimiento.- Carlos Mackenney Urzúa, Subsecretario de Marina.

### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría de Marina

DECLARA AREA MARINA Y COSTERA PROTEGIDA "FRANCISCO COLOANE" UN SECTOR DEL ESTRECHO DE MAGALLANES Y FIORDOS ADYACENTES A LA ISLA CARLOS III Y CREA PARQUE MARINO QUE INDICA, EN LA PROVINCIA DE MAGALLANES, XII REGION DE MAGALLANES Y DE LA ANTARTICA CHILENA

(D.O. N° 37760, de3 15de Enero de 2004)

Núm. 276.- Santiago, 5 de agosto de 2003.- Vistos y teniendo presente: Lo dispuesto en el artículo 32° N°8 y 19 N°8 de la Constitución Política de la República de Chile; el D.F.L. N°340, de 1960, sobre Concesiones Marítimas y su Reglamento, D.S. (M) N°660, de 1988; el D.F.L. N°292, de 1953, que fijó el texto refundido de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el D.L. N°2.222, de 1978, Ley de Navegación; el D.S. N°401, de 1985, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgó el Tratado de Paz y Amistad entre las Repúblicas de Chile y Argentina; los artículos 1, 34 y 36 de la ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente; el D.L. N°1.939, sobre Adquisición, Administración y Disposición de los Bienes del Estado; la ley N°18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el D.S. (M) N°1, de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (M) N°475, de 1994, que establece la Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República; el D.S. N°1.963, de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ratificó el Convenio sobre

Diversidad Biológica; el D.S. N°489, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ratificó el Convenio Internacional para la regularización de la caza de la Ballena; el D.S. N°771, de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba la Convención sobre Zonas Húmedas denominada "Ramsar"; el D.S N°868, de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba Convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias de la Fauna Salvaje; el memorándum N°80, de 29 de julio de 2003, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el oficio Ord. DJ. N°032366/03, de 23 de julio de 2003, del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente; lo informado por la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, en su certificado N°037, de 1 de agosto de 2003; el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 4 de agosto de 2003, de la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República, que aprobó el proyecto presentado por la Comisión Nacional del Medio Ambiente; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (R. Pesq.) N°65, de fecha 31 de julio de 2003; la comunicación previa remitida al Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena.

#### Considerando:

Las facultades que le asisten al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, en relación al control, fiscalización y supervigilancia de toda la costa y mar territorial de la República y la administración de los bienes y espacios que conforman el Borde Costero del Litoral de la República;

Que los objetivos generales de la Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República, establecida en artículo 1º del D.S. (M) Nº475, de 1994, son propender al desarrollo de los recursos y riquezas de cada área del litoral en consideración a su realidad geográfica; a la protección y conservación del medio ambiente marítimo, terrestre y aéreo; a una adecuada compatibilización y desarrollo equilibrado de las múltiples actividades que se realizan o puedan realizarse en esta zona, acorde con los intereses regionales, locales y sectoriales; y, contribuir a la identificación de las perspectivas y proyecciones futuras de cada una de las actividades que precisen ser ejecutadas en los espacios territoriales que conforman el borde costero, para evitar su uso inadecuado o inconveniente, tomando en consideración que éste constituye un recurso limitado y escaso;

Que el ordenamiento y definiciones que se adopten de acuerdo a la determinación de usos preferentes del Borde Costero, deben considerar prioritariamente aquellas áreas sobre las cuales el Estado estime necesario resguardar o reservar para proyectos futuros, mediante la implementación de un procedimiento de afectación que tienda a la debida protección de los espacios vulnerables y amenazados del patrimonio ambiental y natural del país;

Que el Estado debe administrar un Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas, con el objeto de asegurar la diversidad biológica, en todos sus aspectos: recursos genéticos, especies y ecosistemas; tutelar la preservación de la naturaleza, mediante el establecimiento de políticas, planes y programas destinados a asegurar la mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y de los ecosistemas del país; y conservar el patrimonio ambiental y los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos propios del país que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración;

Que el Convenio sobre Diversidad Biológica dispone que cada Estado parte deberá establecer un sistema de áreas protegidas a fin de adoptar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; laborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas; reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica; promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables en entornos naturales; y, promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas.

Que por "área protegida", se entiende un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Que el establecimiento del Area Marina y Costera Protegida Fancisco Coloane, ubicada en el Estrecho de Magallanes, sector Isla Carlos III y fiordos adyacentes, se enmarca dentro de un Proyecto GEF (Fondo para el Medio Ambiente Mundial), que considera la creación a lo largo de la costa chilena de áreas colocadas bajo protección oficial, en la que puedan conciliarse los principios de conservación del patrimonio ambiental, de preservación de la naturaleza y de protección del medio ambiente, con el desarrollo sustentable de actividades.

Que sobre la base de la investigación y estudios realizados, la Comisión Nacional del Medio Ambiente, la Subsecretaría de Marina, la Subsecretaría de Pesca, el Servicio Nacional de Pesca y el Ministerio de Bienes Nacionales, han acordado desarrollar un conjunto de acciones destinadas a crear el Area Marina y Costera Protegida Francisco Coloane e implementar un Plan General de Administración asociado a las actividades de conservación, ciencia y turismo, designando a la Comisión Nacional del Medio Ambiente como ente coordinador de dicho Plan.

Que el área materia de afectación, es representativa de sistemas ecológicos de importancia global y regional, existiendo una elevada biodiversidad de vertebrados acuáticos dentro del contexto nacional y regional, constituyéndose en el único sitio de alimentación de la Ballena jorobada *Megaptera novaeangliae* que se localiza fuera de las aguas antárticas. Asimismo, tanto en su hábitat marino como terrestre, se destacan interesantes atributos paisajísticos y culturales, que junto a la existencia de múltiples ecosistemas, una gran

interesantes atributos paisajísticos y culturales, que junto a la existencia de múltiples ecosistemas, una gran diversidad biológica, la localización de sitios de reproducción y de alimentación de vertebrados acuáticos, le otorgan un alto valor científico y turístico.

Que en el mismo sector se ubica una importante colonia de reproducción de la especie hidrobiológica Pingüino de Magallanes *Spheniscus magellanicus*, siendo el Islote Rupert un sector que puede constituir una futura reserva genética para las poblaciones de esta especie en la zona sur de Chile y ser utilizado como sitio de monitoreo de cambios poblacionales.

Que asimismo, en el citado sector se ubica una importante población de la especie hidrobiológica Lobo marino común *Otaria flavescens*, especie que por su bajo nivel poblacional y reproductivo en la citada región, requiere ser objeto de protección.

Que los bienes nacionales de uso público comprendidos en el área antes indicada, sólo pueden ser susceptibles de actos de administración por parte del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, correspondiéndole, en consecuencia, a esta repartición materializar su declaración bajo la categoría de Area Marina y Costera Protegida,

#### Decreto:

- 1.- Declárase Area Marina y Costera Protegida Francisco Coloane, las porciones de agua, el fondo de mar, las rocas, la playa y los terrenos de playas fiscales que corresponden a los sectores comprendidos en el borde costero del Estrecho de Magallanes y fiordos adyacentes a la isla Carlos III, Provincia de Magallanes, XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.
- 2.- El Area Marina y Costera Protegida se identifica en la figura A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K de la carta denominada "Area Marina Costera Protegida Francisco Coloane", del Ministerio de Bienes Nacionales, confeccionada sobre Base Cartográfica SHOA, escalas 1:50.000 y 1:100.000, Datum Sudamericano 1969, Proyección Universal Transversal de Mercator (UTM), Huso 18 Sur y cuyos vértices tienen las siguientes coordenadas.

Punto	Toponimo	Latitud S	Longitud W
A	Pta. Cadete	53° 51' 05"	72° 21' 00"
В	Ba. Chance	53° 33' 55"	72° 35' 00"
C	C. Falso Quod	53° 31' 03"	72° 35' 00"
D	Ite. Medio	53° 17' 56"	72° 27' 26"
Е	Pta. Limit	53° 19' 24"	72° 26' 43"
F	C. Coventry	53° 44' 50"	71° 51' 00"
G	Pta. Elvira	53° 49' 28"	72° 03' 10"
Н	I. Cayetano	53° 52' 47"	72° 12' 56"
I	Zona Núcleo	53° 40' 24"	72° 09' 36"
J	C. Middleton	53° 37' 26"	72° 16' 00"
K	Pta. Ballena	53° 40' 21"	72° 16' 54"

3.- Créase, al interior del Area Marina Costera Protegida señalada precedentemente, el Parque Marino denominado "Francisco Coloane", en la comuna de Punta Arenas, provincia de Ultima Esperanza y Magallanes, XII Región, cuya superficie estimada corresponde a 1.506 hectáreas. Las coordenadas geográficas del área que contiene el parque marino, considera la porción de playa del sector sur de la Isla Carlos III, comprendida entre los vértices J y K; el sector de playa de Islote Rupert; y la porción de mar, fondo de mar y rocas comprendidas en el ángulo delimitado por las líneas rectas imaginarias proyectadas desde el punto situado entre el vértice I hasta los vértices J-K, identificados en el plano mencionado en el numeral segundo.

El objeto del parque marino es preservar el área de alimentación de la especie Ballena jorobada *Magaptera novaeangliae*, conservar las áreas de reproducción de las especies Pingüino de Magallanes *Spheniscus magellanicus* y Lobo marino común *Otaria flavescens*, y proteger las citadas especies junto con las comunidades acuáticas presentes en el área.

El área de parque marino quedará bajo la tuición del Servicio Nacional de Pesca, se regirá por un Plan de Manejo, y las actividades en su interior deberán sujetarse a las normas de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como a las medidas específicas que se resuelvan por la Subsecretaría de Pesca a estos efectos. El mencionado Plan deberá coordinarse con el Plan General de Administración que trata el numeral siguiente.

Una vez elaborado el Plan de Manejo, el Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas necesarias para supervisar y coordinar las acciones de administración del área, y efectuar los controles necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

4.- La declaración de Area Marina y Costera Protegida, dispuesta por el presente decreto, tiene por objeto colocar bajo protección oficial los sectores antes singularizados, con el fin de establecer una gestión ambiental integrada sobre la base de estudios e inventarios de sus recursos y una modalidad de conservación in situ de los ecosistemas y los hábitats naturales, a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Para asegurar el cumplimiento de estos objetivos, se implementará un Plan General de Administración, que promueva, principalmente, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo sustentable de actividades como el turismo de observación y recreación, que se encuentren debidamente reguladas por los organismos competentes.

Corresponderá al Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, en uso de sus facultades legales, coordinar a los distintos Organos de la Administración del Estado, que en cumplimiento de sus funciones propias, deban concurrir a la elaboración del mencionado Plan General de Administración.

- 5.- Las disposiciones contenidas en el presente decreto en ningún caso afectarán la libre navegación y las áreas de fondeo.
- 6.- La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, deberá adoptar las medidas necesarias para la fiscalización del Area Marina y Costera Protegida declarada precedentemente y el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Anótese, tómese razón, comuníquese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y publíquese en el Diario Oficial.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Michelle Bachelet Jeria, Ministra de Defensa Nacional.- Francisco Huenchumilla Jaramillo, Ministro Secretario General de la Presidencia.- Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que se transcribe para su conocimiento.- Carlos Mackenney Urzúa, Subsecretario de Marina.

### MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca.

# ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA VIII REGION

(D.O. N° 37.762. de 17 de Enero de 2004)

Núm. 74 exento.- Santiago, 14 de enero de 2004.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 729 de 1997, Nº 152 y Nº 473 de 1998, N° 56 y N° 427 de 1999, N° 540 y N° 655 del 2000, N° 39 y N° 73 del 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos Nº 489, Nº 530, Nº 704 y Nº 719 del 2001, y Nº 206, N° 213, N° 339, N° 529 del 2002, N° 658 del 2002, N° 723 del 2002, N° 916 del 2002, N° 561 del 2003, N° 600 del 2003, Nº 601, Nº 662 y Nº 803 del 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum (DCP) Nº 11 de 8 de enero de 2004; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas, mediante Oficios Ord. Nº 42 de 10 de septiembre de 2003 y Nº 4 de 8 de enero de 2004; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. Nº 6025/6472 S.S.P., de 31 de diciembre de 2003; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República. Considerando Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos. Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas aprueban el establecimiento de dos áreas de manejo en los sectores denominados **Punta Cadena** y Los Partidos, ambos de la VIII Región. Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355, de 1995, citado en Visto.

#### Decreto:

**Artículo 1º.-** Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, en la VIII Región:

1. En el sector denominado **Punta Cadena**, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 6120, ESCALA 1:80.000, 4ª ED. 1999)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	37° 00' 50,17"	073° 32' 33,87"
В	37° 00′ 18,10″	073° 33' 36,25"
C	37° 00' 20,94"	073° 34' 25,94"
D	37° 02' 46,81"	073° 34' 06,16"
E	37° 02' 33,88"	073° 32' 29,03"

2. En el sector denominado **Los Partidos** un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 6120, ESCALA 1:80.000, 4ª ED. 1999)

Vértices	Latitud S.	Longitud W.
A	37° 02' 33,88"	073° 32' 29,03"
В	37° 02' 46,81"	073° 34' 06,16"
C	37° 03′ 32,72″	073° 32' 44,19"
D	37° 04' 07,75"	073° 32' 25,95"
E	37° 03′ 50.14″	073° 31' 50,60"

**Artículo 2º.-** Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. Nº 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 3º.-** El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6º del D.S. Nº 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

### MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaria de Pesca

## ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA VIII REGION

(D.O. N° 37762, de 17 de Enero de 2004)

Núm. 75 exento.- Santiago, 14 de enero de 2004.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 729 de 1997, N° 152 y N° 473 de 1998, N° 56 y N° 427 de 1999, N° 540 y N° 655 del 2000, N° 39 y N° 73 del 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos N° 489, N° 530, N° 704 y N° 719 del 2001, y N° 206, N° 213, N° 339, N° 529 del 2002, N° 658 del 2002, N° 723 del 2002, N° 916 del 2002, N° 561 del 2003, N° 600 del 2003, N° 601, N° 662 y N° 803 del 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum (DCP) N° 1218 de 31 de diciembre de 2003; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas, mediante Oficio Ord. N° 42 de 10 de septiembre de 2003; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. N° 6025/6416 S.S.P., de 22 de diciembre de 2003; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

#### Considerando

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas aprueban el establecimiento de dos áreas de manejo en los sectores denominados **Rari, El Tope** y **Litril,** todos de la VIII Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355, de 1995, citado en Visto.

#### Decreto:

**Artículo 1º.-** Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, en la VIII Región:

1. En el sector denominado **Rari**, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 6110, ESCALA 1:50.000, 6ª ED. 1985)

Vértices	Latitud S.	Longitud W.
A	36° 31' 26,55"	072° 57' 06,95"
В	36° 31' 27,77"	072° 57' 05,47"
C	36° 31' 28,56"	072° 57' 10,48"
D	36° 31' 27,84"	072° 57' 12,71"
E	36° 31' 26,44"	072° 57' 11,38"

2. En el sector denominado **El Tope**, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 6110, ESCALA 1:50.000, 6ª ED. 1985)

Vértices	Latitud S.	Longitud W.
A	36° 31' 35,83"	072° 57' 21,56"
В	36° 31' 35,83"	072° 57' 18,97"
C	36° 31' 41,95"	072° 57' 15,73"
D	36° 31' 46,49"	072° 57′ 15,30″
E	36° 31' 46,49"	072° 57' 17,93"

3. En el sector denominado **Litril**, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 6110, ESCALA 1:50.000, 6ª ED. 1985)

Vértices	Latitud S.	Longitud W.
A	36° 31' 58,20"	072° 57' 23,26"
В	36° 31' 58,20"	072° 57' 22,60"
C	36° 32' 02,20"	072° 57' 22,60"
D	36° 32' 05,20"	072° 57' 21,60"
E	36° 32' 11,20"	072° 57′ 16,60″
F	36° 32' 14,20"	072° 57′ 17,60″
G	36° 32' 14.20"	072° 57' 18.07"

**Artículo 2º.-** Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. Nº 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 3º.-** El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6º del D.S. Nº 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

# MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION SUBSECRETARIA DE PESCA

# MODIFICA DECRETO Nº 125 DE 2003 QUE APROBO LA POLITICA NACIONAL DE ACUICULTURA Y CREO COMISION ASESORA PRESIDENCIAL

(D.O. N° 37.764, de 20 de Enero de 2004)

Núm. 216.- Santiago, 25 de noviembre de 2003.- Vistos: El artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el DFL Nº 5 de 1983; la ley Nº 10.336 y la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido fue fijado por el DS Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el DS Nº 125 de 2003 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción.

#### Considerando:

Que el D.S. Nº 125 de 2003 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción aprobó la Política Nacional de Acuicultura y creó una comisión asesora presidencial denominada Comisión Nacional de Acuicultura la que estará integrada por representantes provenientes del sector público y privado.

Que para asegurar que la mencionada Comisión tenga una integración representativa de los diversos tipos de acuicultores de recursos hidrobiológicos se requiere aumentar el número de representantes de las asociaciones de productores de especies acuáticas.

#### Decreto:

**Artículo único.-** Modifícase el D.S. Nº 125 de 2003 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que aprobó la Política Nacional de Acuicultura y creó la Comisión Nacional de Acuicultura, en el sentido de reemplazar en su artículo 3º letra m) la expresión "seis" por "siete".

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.- Michelle Bachelet Jeria, Ministra de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

